



Universidad César Vallejo

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Importancia del Compliance Program en las contrataciones
estatales de obras públicas

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Quezada Bueno, Brando Jesus (orcid.org/0000-0002-1424-2102)

ASESORA:

Mg. Fajardo Florian, Leslie Susana (orcid.org/0000-0003-0285-052X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los Actos del Estado y su Regulación entre Actores
Interestatales y en la Relación Público Privado, Gestión Pública, Política
Tributaria y Legislación Tributaria

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

Dedicado a mi Padre, Félix Jesús Quezada Ponte y a mi Madre Dilma Consuelo Bueno Cabanillas.

Agradecimiento

A mis compañeros y amigos que vieron cada pequeño paso que fui dando a lo largo de la carrera de Derecho, y en especial para mi hermana.



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, FAJARDO FLORIAN LESLIE SUSANA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "Importancia del Compliance Program en las Contrataciones Estatales de Obras Públicas.", cuyo autor es QUEZADA BUENO BRANDO JESUS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
FAJARDO FLORIAN LESLIE SUSANA DNI: 42599627 ORCID: 0000-0003-0285-052X	Firmado electrónicamente por: LFAJARDOF el 20- 07-2023 15:52:56

Código documento Trilce: TRI - 0582991



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, QUEZADA BUENO BRANDO JESUS estudiante de la de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Importancia del Compliance Program en las Contrataciones Estatales de Obras Públicas.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
QUEZADA BUENO BRANDO JESUS DNI: 72857289 ORCID: 0000-0002-1424-2102	Firmado electrónicamente por: BQUEZADAB7 el 27- 10-2024 11:43:37

Código documento Trilce: INV - 1822975

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad del autor/ autores	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimientos	16
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de la información	18
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS	46

Índice de tablas

Tabla 1: <i>Categorización</i>	13
Tabla 2: <i>Documentos de análisis (objetos de estudio)</i>	15
Tabla 3: <i>Expediente n.º 3568/2019.TCE (Chiclayo - Morrope)</i>	20
Tabla 4: <i>Expediente n.º 1889/2020.TCE (Lima – San Juan de Miraflores)</i>	21
Tabla 5: <i>Expediente n.º 1336/2020.TCE (Rioja – San Martín)</i>	22
Tabla 6: <i>Expediente n.º 3959/2019.TCE (Barranca – Lima)</i>	23
Tabla 7: <i>Expediente n.º 818-2021.TCE (Lambayeque)</i>	24
Tabla 8: <i>Res. n.º. SERCOP-SDG-2023-0048-R (Quito – Ecuador)</i>	25

Resumen

Dentro de las relaciones Estatales mediante las contrataciones públicas de Obras es posible encontrar espacios para la comisión de actos delictivos, ya sea no atendiendo a la norma o sacando ventaja de los demás competidores con actos de corruptos, por lo tanto, los Compliance Program o Programas de cumplimiento encuentran ahí la justificación para su correcta aplicación, es menester de los concededores del derecho determinar su importancia a fin de generar prevención y beneficiarnos de sus alcances, por lo expuesto se realizó la presente investigación usando el método cualitativo, apoyándonos en el tipo de investigación pura o también llamada básica, el diseño de investigación fue el estudio de casos a fin de recrear la realidad y el contexto específico en donde se aplicara el compliance program, el objetivo general de nuestra investigación es determinar de qué manera el Compliance Program evitara que se cometan actos de corrupción en los procesos de contrataciones públicas de obras en el Perú, concluyendo que el compliance program se sustenta en el principio de transparencia, brindando seguridad y publicidad en los procesos de selección, protegiendo el valor constitucional de las contrataciones del Estado relacionados con el interés común, con la finalidad de generar una cultura ética y de responsabilidad en las empresas que contraten con el estado.

Palabras clave: Compliance Program, contrataciones estatales, actos corruptos, prevención, corrupción.

Abstract

Within the State relations through public procurement of Works it is possible to find spaces for the commission of criminal acts, either not attending to the norm or taking advantage of other competitors with acts of corruption, therefore, the Compliance Program or Compliance Programs find there the justification for their correct application, It is necessary for those knowledgeable about the law to determine its importance in order to generate prevention and benefit from its scope, for the above the present research was carried out using the qualitative method, relying on the type of pure research or also called basic, the research design was the case study in order to recreate the reality and the specific context where the compliance program was applied, the general objective of our research is to determine how the Compliance Program will prevent acts of corruption from being committed in public procurement processes for works in Peru, concluding that the Compliance Program is based on the principle of transparency, providing security and publicity in the selection processes, protecting the constitutional value of State contracting related to the common interest, in order to generate an ethical culture and responsibility in companies that contract with the State.

Keywords: Compliance Program, state contracting, corrupt acts, prevention, corruption.

I. INTRODUCCIÓN

Es innegable que la corrupción esta arraigada en nuestra sociedad, los precedentes que han dejado los distintos gobernantes a lo largo de las últimas dos décadas, nos reflejan que en el Perú la corrupción se manifiesta de manera inquebrantable, para poder erradicarla tendremos que desarrollar una lucha constante y a pesar de ello encontraremos que cualquier método utilizado no detendrá sus alcances.

Es así que, los índices de percepción respecto de la corrupción no solo en nuestra sociedad sino en América Latina y el Mundo han aumentado; este cáncer se manifiesta en diversos contextos, y sin importar el nivel de gobierno en el que nos situemos, pero no solo se presenta en las esferas gubernamentales, sino que también es posible encontrar estos actos clandestinos o actos de ilegalidad en empresas multinacionales.

Un ejemplo de esfuerzo en favor del desarrollo de mecanismos para erradicar la corrupción, la manifiesta la Unión Europea, donde desde el año 2014 en su normativa se exige la aplicación y desarrollo del Compliance Program como requisito para poder Contratar con el Estado, todo esto para prevenir actos delictivos o que exista distorsión durante la competencia en los diferentes procedimientos de selección para las Contratación Estatal de obras. Este modelo o mecanismo de Cumplimiento podría parecer novedoso, sin embargo, Estados Unidos que es pionero en temas Anticorrupción ya en 2008 estableció que para poder contratar con la Administración Federal era requisito previo establecer un Program Compliance.

Ahora bien, para el año 2021 en el Perú se realizó una evaluación de los índices de corrupción por parte de la Contraloría General, donde se estableció que existe una pérdida total del 13.6% del presupuesto nacional ejecutado de ese mismo año, debido a conductas corruptas y actos de inconducta funcional administrativa.

Es por ello que los Programas de cumplimiento normativo como algunos juristas los han denominado en su intento de traducción al español, es un conglomerado de procedimientos y buenas prácticas que se establecen en las organizaciones con la finalidad de poder distinguir los diferentes riesgos que existen

a nivel operativo y legal, su importancia radica en la prevención, sin embargo, también es una herramienta que puede ser usada para atenuar o agravar la responsabilidad de las empresas.

Por lo tanto, la presente investigación está enfocada en el Compliance Program y la forma en la que se deberían involucrar sus alcances en el ámbito público a través de las contrataciones estatales de Obras Públicas.

Este mecanismo busca que las Entidades del Estado y los proveedores Estatales, realicen un compromiso de cumplimiento que atienda a las políticas anticorrupción establecidas en el país, en ese sentido se planteo el siguiente problema general ¿De qué manera el Compliance Program evitara que se cometan actos de corrupción en los procesos de contrataciones públicas de obras en el Perú?, asimismo se estableció dos problemas específicos, ¿Como el Compliance Program evitara que se comentan actos de distorsión en los procesos y perfeccionamientos de contratos en las contrataciones de obras públicas en el Perú? y ¿Cómo el Compliance Program mejorara la capacidad sancionadora del Tribunal de Contrataciones del Estado?

De todo lo antes expuesto, mediante la presente investigación se buscará como objetivo general, determinar de qué manera el Compliance Program evitara que se cometan actos de corrupción en los procesos de contrataciones públicas de obras en el Perú, como objetivo específico 1 determinaremos como el Compliance Program evitara que se comentan actos de distorsión en los procesos y perfeccionamientos de contratos en las contrataciones de obras públicas en el Perú y como objetivo específico 2 determinaremos como el compliance program mejorara la capacidad sancionadora del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Por último, la investigación se justifica metodológicamente en el empleo de la técnica de análisis documental que permitirá analizar sentencias del tribunal de contrataciones para una correcta aplicación del Compliance Program.

II. MARCO TEÓRICO

Realizar investigación respecto de la importancia del Compliance Program, nos ha llevado a realizar indagaciones de nivel académico, y para ello hemos advertido literatura de diversos tesis, artículos y otros materiales que han desarrollado textos sobre este mecanismo, todo ello con la finalidad de reconocer cuales son los estudios previos referente al Compliance Program en contratación estatal, adicional a ello y con estas bases teóricas, buscamos determinar la importancia del Compliance Program como herramienta idónea y preventiva frente a los delitos de corrupción en materia de contratación estatal de obras.

Asimismo, la creciente investigación respecto del uso del Compliance Program, se ve reflejada en los estudios realizados respecto de este mecanismo que se presenta como una alternativa en favor de la lucha en contra de la corrupción, es por ello que, a nivel internacional, Mejía (2021) dentro de sus objetivos como investigador planteo establecer cuáles son los desafíos para implementar el compliance Program en la legislación Ecuatoriana, la metodología usada se delimito al enfoque cualitativo, delimitado por un universo socio jurídico y de tipo básica, usó la recolección de datos y el análisis de los mismos.

Es así que dentro de sus conclusiones podemos encontrar que la investigadora estableció que, el Compliance Program no solo debe de usarse como método efectivo de prevención de delitos de corrupción, sino que debe de hacerse uso de su factor multidisciplinario y establecer una cultura de carácter organizacional en favor de una cultura ética dentro de la empresa, asimismo es importante recalcar que en sus conclusiones también menciona que en el territorio Ecuatoriano aún existen niveles altos de informalidad que están ligados a la corrupción, por lo tanto, esto resultaría como una desventaja para la aplicación del Compliance Program. Por otro lado, la investigación señala que para establecer la eximente o atenuar la responsabilidad penal de la persona jurídica dentro del territorio ecuatoriano, es necesario establecer primero una cultura en relación a la empresa que promueva la ética y la responsabilidad social de las empresas en sus labores.

De igual importancia, es lo que se estableció en la investigación realizada por Goldman (2019) donde el objetivo general de su investigación era establecer las bases para lograr analizar al compliance program desde un ámbito económico,

para realizar su investigación la metodología a la que recurrió fue al uso de herramientas del derecho Económico a fin de analizar el razonamiento que impulsa a este nuevo mecanismo denominado Compliance Program, uso el enfoque cualitativo, de tipo básica, asimismo la técnica que uso fue el análisis documental.

Así pues, de las conclusiones que estableció en su literatura se determinó que delegar en las empresas ciertas funciones como la de investigación ofrecería al Derecho una opción rentable en cuanto a reducción de costos a fin de prevenir delitos o actos corruptos, asimismo menciono que reducir el costo social del delito sería idóneo para evitar que se dilaten tiempos y se tenga que activar el presupuesto económico del estado en favor de la investigación de un delito de corrupción, esto debido a que este tipo de delitos son difíciles de investigar y son bastante perjudiciales cuando se comenten, es por ello que resulta atractivo establecer mecanismos como el compliance program a fin de reducir los costos sociales del delito de corrupción.

Sin embargo, también realiza la reflexión de que los alcances del compliance program son beneficiosos y útiles para su aplicación real, pero que en definitiva no son mecanismos infalibles, ya que este tipo de delitos también van cambiando de acuerdo a la dinámica de los mercados.

Por ello, es imperativo para la presente investigación resolver las cuestiones referentes a la mejora que puede tener la capacidad sancionadora del Tribunal de Contrataciones del estado, ya que el Compliance Program se puede presentar también como una herramienta que se encarga de atenuar la responsabilidad de las personas jurídicas, esto resultaría beneficioso para realizar un descargo en el tribunal de contrataciones del estado cuando se presente alguna problemática de índole subjetiva, este planteamiento fue investigado por Bermeo (2018) donde decidió establecer la existencia de un beneficio real al tener compliance program en el Ecuador, la metodología se basó en el enfoque cualitativo, de tipo básica, y se realizó el uso del análisis documental y la recolección de datos; de sus conclusiones se entiende que es importante establecer la incorporación de la responsabilidad de las personas jurídicas, y de igual manera deben de establecerse el uso de mecanismos tales como el Compliance Program a fin de tener herramientas que sirvan como su defensa exclusiva, asimismo estableció que era fundamental la creación de esta herramienta de manera diferenciada de las demás

empresas, ya que no se puede crear una sola plantilla de aplicación general, debido a que cada persona jurídica lleva una realidad y actividades diferentes, sin embargo pese a lo que se mencionó el autor, también señalo que deben existir lineamientos de carácter general que garanticen la debida diligencia de las actuaciones de las empresas en base a una cultura de responsabilidad corporativa.

Ahora bien, a nivel nacional existe una creciente preocupación de los juristas respecto de la incorporación de mecanismos en favor de la lucha en contra de la corrupción, este fenómeno se abre paso en diferentes países y en todos los niveles de gobierno existentes, se enquistaba en la sociedad como problema aceptado y apañable, para luego manifestarse a través ciertos actores que participan en organizaciones carentes de mecanismos idóneos que promuevan una cultura anticorrupción.

Es por ello que la lucha en contra de la corrupción debe ser inacabable, ya que nos encontramos frente a un delito evolutivo, asimismo, los delitos de corrupción en Contrataciones Públicas por Obras, no solo causa un daño inmediato, sino que también vulnera el estado de derecho y la seguridad jurídica, asimismo afecta a la sociedad y grupos de individuos que iban a gozar de la contraprestación derivada del Contrato entre empresa y estado, por otro lado se reconoce un daño y una pérdida económica en el costo social del delito, esto es en relación a que, para investigar este tipo de actos es necesario que el aparato estatal desembolsé un dinero para realizar investigación, por lo tanto es importante que la implementación del compliance program y sus alcances de autorregulación se apliquen para todas las empresas que deseen contratar con el Estado.

Es así como lo señaló Núñez (2022), que en su labor de investigador, estableció como objetivo general, el determinar la aplicación del criminal compliance en las empresas en favor de prevenir la comisión del delito de lavado de activos en el Perú; la metodología usada para su investigación se basó en el enfoque cualitativo, de tipo básica o también denominada pura, el diseño de la investigación fue transversal apoyada en la recolección de datos de fuentes primarias, asimismo esta investigación es de carácter no experimental, busca explicar fenómenos delimitados enmarcándose en la teoría fundamentada, Dentro de sus conclusiones evidencio que existe una disminución en los índices de criminalidad cuando se aplica el compliance program, pero que sin embargo en

países como Perú la legislación no es del todo clara e impositiva en favor de la incorporación obligatoria del Compliance Program, y esto se ve reflejado la aplicación de la ley No 30424 que resultaría confusa ya que no establece con claridad si la no implementación del Compliance Program sería motivo para tener una responsabilidad administrativa y no penal.

Por ello, es que es importante realizar una legislación que establezca parámetros claros para su aplicación, por otro lado, también es fundamental, establecer procedimientos y trabajos conjuntos por parte de los bancos y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, con la finalidad de informar y tener control de los movimientos financieros de una persona jurídica a fin de evitar posibles riesgos o distorsiones en sus actividades.

En las líneas anteriores dilucidamos la importancia del Compliance Program como mecanismo efectivo para la lucha de la criminalidad de la empresa, que se manifiesta a través de la corrupción o actos corruptos, sin embargo la información antes presentada esta dirigida a un ámbito general de los alcances del Compliance Program, por lo que ahora estableceremos la importancia del Compliance Program en las Contrataciones con el Estado y como esto mejorara los procesos de selección a fin de procurar los beneficios más idóneos para las entidades que realicen un requerimiento de Obras.

Para ello tomaremos en cuenta lo dicho por Obregón (2021) que estableció como objetivo general, el determinar la importancia y necesidad de los programas de cumplimiento en las empresas privadas que contratan con el estado, la metodología usada para la elaboración de su investigación fue el enfoque cualitativo, realizo investigación en base a la legislación peruana que se aplica actualmente en lo referente al compliance program, para analizarla y realizar una crítica con la experiencia comparada.

Finalmente, el investigador determino en sus conclusiones que las empresas que buscan contratar con el estado deberán de incorporar a su organización programas de cumplimiento de acuerdo a los riesgos propios de su empresa, con la finalidad de beneficiarse en cuanto a puntos en la calificación de la selección en un requerimiento de obras y también esto será positivo para mejorar la contraprestación que recibira la entidad que realice un requerimiento de obras.

Es innegable que para hacerle frente a un delito como la corrupción, debemos enfrascarnos en una lucha ardua y constante, ya que los mecanismos que incorporamos y que se proponen en los diferentes países no son suficientes, este es un fenómeno que va evolucionando día con día, por tal motivo es importante no solo enfocarnos en la prevención de este delito a fin de mejorar los procesos de selección, sino que también debemos de establecer herramientas idóneas a fin de mejorar la capacidad sancionadora del Tribunal de Contrataciones del estado.

En relación lo antes mencionado, Maticorena (2021) planteo como objetivo general, revelar si el Compliance Program dentro del territorio peruano es idóneo para acreditar una exoneración de la responsabilidad de las personas jurídicas, para realizar dicha investigación uso el enfoque cualitativo a fin de afianzar los conocimientos respecto del compliance program, asimismo el método de investigación fue no experimental y de diseño básico, la técnica usada fue la recolección de datos, a través de la observación, almacenamiento selectivo de información y la evaluación sistemática de información, asimismo para la recolección de datos el procedimiento fue, la organización de información, los ficheros bibliográficos, los resúmenes específicos de cada tema.

Finalmente encontramos en sus conclusiones que en el Perú no existe la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por ende, la ley No 30424 y el D.S N 002-2019-Jus no responde a esta problemática, por el contrario, el compliance program dentro de la legislación peruana deberá de utilizarse como herramienta que amplía la responsabilidad administrativa.

Por otro lado, el compliance program busca prevenir el cometimiento de infracciones que podrían tener repercusiones administrativas y penales, asimismo este mecanismo llamado Compliance Program deberá ser ejecutado por un oficial de cumplimiento, quien es la persona en la cual recae la responsabilidad de llevar a cabo los procedimientos que se realicen de acuerdo a los mapas de riesgos, este oficial de cumplimiento tendrá autonomía e independencia dentro del organigrama de la persona jurídica. También se estableció que los programas de cumplimiento son de adecuación y aplicación distinta en cada empresa ya que dependerán, de la estructura de la organización y de las actividades económicas que realicen.

Asimismo, es imperativo también señalar que muchos juristas señalan el uso del compliance program como una atenuante y otros como una eximente de la

responsabilidad penal, a pesar de ello, la discusión conceptual referente a este tema debería versar sobre el daño que se cometió y sobre la responsabilidad del sujeto activo. Finalmente, la investigación determino que existe una necesidad de incluir el compliance program en la legislación ecuatoriana a fin de garantizar el derecho de defensa de la persona jurídica.

Desde el inicio del siglo XXI y con el incremento de la libre competencia, las distintas naciones han empezado a crear mecanismos para evitar que en estas actividades empresariales estén ligadas a la corrupción, es así que Bacigalupo y Martínez (2017) señalan, que los países están transformado las legislaciones frente a las prácticas corruptas, que dañan y cometen actos desleales que aparecen en el libre mercado, lo antes mencionado, está relacionado al cambio de paradigma que se debe de establecer referente a una cultura de sanción, es decir no solo debemos limitarnos en sancionar el delito ya cometido, sino que se deberá establecer mecanismos para prevenir y generar una cultura de prevención en favor de la lucha en contra de la corrupción.

También, es importante tener en claro que hablar de Compliance Program en favor de la lucha en contra de la corrupción es también enfrascarnos en la determinación de la autorregulación de las personas jurídicas y para establecer esta autorregulación es importante mencionar la transparencia que es uno de los pilares fundamentales del nuevo paradigma que se abre paso en favor de establecer los roles de las personas jurídicas en el sistema económico.

Por ello Bacigalupo y Martínez (2017) también mencionaron que la transparencia es básicamente la rendición de cuentas en favor de ser un buen ciudadano corporativo, de lo antes mencionado podemos entender que el compliance program encuentra su fundamento en dos puntos fundamentales, en primer lugar en un cambio de paradigma en cuanto a la labor económica y social de la empresa, pero a través de un segundo punto, que es la autorregulación, basada en el principio de transparencia que buscara el buen comportamiento de las personas jurídicas dentro de las políticas de libre mercado.

De este mismo modo y partiendo de lo establecido por la Ley No 30225, Ley de contrataciones con el Estado, que establece en su articulado número 32.3 en el apartado de lo referente al contrato, que los acuerdos contractuales que se rijan mediante la ley antes mencionada, deberán de tener en cuenta dentro de sus

cláusulas lo siguiente: i) Garantías, ii) Anticorrupción, iii) Solución de Controversias y iv) resolución de contrato por incumplimiento. Esto resulta ser una herramienta para hacer frente a supuestos no deseados por los intervinientes en el contrato.

De igual manera el Reglamento de la ley de Contrataciones con el Estado, que fue emitido mediante Decreto Supremo n°. 344 – 2018 – EF, establece en su artículo 138 en lo referido al contenido del contrato, que las cláusulas anticorrupción deberán tener como requisitos mínimos los siguientes supuestos: i) Declarar y garantizar que no han realizado pagos o incentivos ilegales en relación al contrato, ii) El contratista, deberá ser honesto, probo, veraz e integro y no cometer actos de corrupción de manera directa o indirecta, iii) Compromiso de, comunicar conductas ilícitas y adoptar medidas de para evitar las prácticas de lo antes descrito. Asimismo, el artículo antes referido del Reglamento de la ley de Contrataciones con el Estado, menciona que el incumplimiento de estas medidas solicitadas, será causal de resolución del contrato de manera automática, teniendo la entidad que informar al contratista la culminación del contrato por un incumplimiento, por otro lado, también realiza la especificación de que esta resolución contractual no pone fin a las acciones penales o administrativas que devengan de los actos cometidos.

En consecuencia, entendemos que dentro de la legislación peruana en cuanto a Contratación Estatal existen lineamientos que establecen el pleno desenvolvimiento de la relación contractual entre la entidad y el contratista alejados de la corrupción, esto está relacionado a lo referido por Quiroz (2013) quien menciona que este delito denominado corrupción es un costo adicional y creciente para la Administración Pública. Por tal motivo es importante la aplicación del Compliance Program fin de establecer un mecanismo que articule lo establecido por la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento, ya que de ese modo la legislación peruana generara una cultura anticorrupción, basada en la identificación de riesgos propios de cada empresa que desee contratar con el Estado para la realización de obras públicas.

Por otro lado, es menester de la investigación señalar que la corrupción tal y como lo determina Nash (2019), afecta las personas individuales, comunidades y al grupo social y su conjunto, más aun tratándose de contratación estatal de obras, ya que en este caso nos encontramos atentando contra un Plan anual que ha establecido un requerimiento a través de una entidad para satisfacer una finalidad

pública, es por ello que la prevención en base al compliance Program resultaría un mecanismo efectivo a fin de preservar el Estado de Derecho.

Es así que, las personas jurídicas que deseen contratar con el Estado a través de un contrato de obras deberán de acreditar una garantía de no pago o incentivos ilegales para ganar la buena pro, esto podría ser reflejado mediante el Compliance Program o programa de cumplimiento, tal como lo señala Maza (2017) los programas de cumplimiento de establecerán como una función preventiva en base a la detección de riesgos, esto generaría una garantía que se interpreta como un paso al frente en favor de evitar distorsiones durante el proceso de selección para elegir al postor más idóneo en contratación estatal de obras, trayendo consigo un proceso de selección más justo y alejado de la corrupción, asimismo se garantizaría de manera textual que no existan incentivos ni dadas en favor de funcionarios que inclinen el proceso de selección en favor de un postor, esto debido a que para establecer el compliance Program como mecanismo dentro de una persona jurídica es necesario atender sus tres niveles, el nivel preventivo, ético organizacional y el de auditorías.

Adicionalmente a ello tenemos el nivel ético organizacional, responde a la premisa de la ley 30225 ley de contratación con el estado que establece que el contratista deberá de ser probo y honesto, ya que dentro de la organización se deberá promover el compliance program como mecanismo que mitigará las conductas que puedan acarrear desligarse de la legislación nacional, esto estará ligado al nivel de auditorías, ya que como lo mencionan los especialistas de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (2018) se deberá delimitar las aéreas de la empresa, sus operaciones y las distintas relaciones que incluyen su cadena de suministros a fin de encontrar los puntos que puedan asociarse a posibles riesgos, por consiguiente podemos decir que incluir y delimitar los riesgos bajo un umbral de permisión traerá consigo que se garantice la prevención de los delitos de corrupción y que se tengan plenamente identificados los posibles riesgos que acarrearán las actividades que realice en el cumplimiento del contrato de obras.

En relación a lo mencionado, ley de Contratación Estatal, también establece en las cláusulas anticorrupción que se deberán de comunicar los actos corruptos en caso de conocerlos, para el presente supuesto el compliance Program ha

establecido como mecanismo y en base a la gestión de riesgos que se desprenden de las auditorias que el agente que se encargara de la comunicación de estos actos alejados de la ley recaerá sobre el Compliance officer u oficial de cumplimiento, como lo menciona Maza (2017) el oficial de cumplimiento tendrá capacidad, y legitimidad para desarrollar sus cometidos, esto refiere que el oficial de cumplimiento será el encargado de realizar las comunicaciones a las autoridades competentes cuando se realicen actos que contravengan el ordenamiento jurídico.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación: La investigación presentada es de tipo fundamental o también llamada básica (pura), lo dicho se afianza en lo mencionado por Muntané (2010) quien determino que la investigación de tipo básica busca explicar las propiedades y características de un fenómeno específico en este caso el del Compliance Program, esto a fin de determinar si su aplicación en materia de Contratación Estatal de obras es beneficiosa, todo ello con la finalidad de aumentar los conocimientos sin necesidad de aplicarlos en la realidad práctica, resultando de ello en la teoría fundamentada no experimental.

A partir del siglo XXI en pleno auge del concepto de Globalización, la tecnología jugó un rol fundamental para el crecimiento exponencial del conocimiento humano, los diferentes cambios a lo largo de la historia en la política y en las relaciones sociales generaron que existan conceptos complejos en dichos ámbitos, trayendo consigo nuevas formas de resolver los enfrentamientos, pero esta vez atendiendo a ordenamientos jurídicos que se lograron establecer en cada nación.

Es así que, esta investigación en base a lo antes mencionado es de tipo socio jurídico, perteneciente a la rama de los estudios sociales o estudios de segundo orden, lo dicho se refleja en lo que menciono por Katayama (2014) quien dice que la investigación cualitativa es una suerte de discurso basado en uno anterior, que busca en base a la descripción, determinar y enmarcar un problema existente en la actualidad.

3.1.2 Diseño de investigación: El diseño que se usó para la investigación es el Estudio de Casos, katayama (2014) mencionó que este tipo de diseño, establece una recreación de la realidad del fenómeno estudiado y que va a recrear un determinado contexto en base al análisis detallado de los casos propuestos.

Siendo lo antes mencionado fundamental para este proyecto, ya que necesitamos inmiscuirnos en la realidad para determinar la importancia del Compliance program.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En base a los estudios que realizamos, hemos esquematizado tanto categorías y subcategorías del fenómeno que analizaremos, y se refleja en la siguiente tabla.

Tabla 1:

Categorización

Categorías	Subcategorías	Definición
Compliance Program	Autorregulación	“Invita a las empresas a que adopten una postura proactiva y madura en relación con la prevención de la corrupción, el cumplimiento normativo y el buen gobierno corporativo, así como con la promoción de una adecuada transparencia empresarial, de acuerdo con las mejores prácticas y fuentes nacionales e internacionales. Bacigalupo y Martínez” (2017) p.11.
	Responsabilidad Administrativa de la Persona Jurídica	“Constituyen en la actualidad herramientas crecientemente adoptadas por las distintas legislaciones para intentar disminuir el costo social de la criminalidad económica”. Goldman (2019) p.14.
Contratación Estatal de Obras	Corrupción (Riesgos)	“En definitiva, la corrupción es un fenómeno económico, jurídico, social e institucional que involucra al sector privado y a la administración pública y que debe ser analizado integralmente para poder determinar sus causas formas de desarrollo y consecuencias”. Nash (2019) p.18.
	Política Anticorrupción	“Tiene como objetivo velar, identificar y hacer de conocimiento todos los hechos que puedan afectar la integridad de sus operaciones y asegurar que los mismos se encuentren bajo estándares éticos, sus acciones, corresponderán de acuerdo al país donde se establezca la responsabilidad penal o administrativa de la persona jurídica”. Maticorena (2021) p.121.

3.3. Escenario de estudio

En primer lugar, es fundamental dentro del ámbito nacional peruano las contrataciones estatales de obras, en favor de socorrer una necesidad, es por ello que los contratos de obras que se dan entre entidad y contratistas deben desarrollarse dentro del cumplimiento legislativo establecido en el territorio peruano, por ello, vimos necesario afianzar las buenas prácticas en los contratos de obras a través del mecanismo Compliance Program.

Este mecanismo, deberá de inmiscuirse en la autorregulación de la empresa privada, a fin de evitar que se cometan actos que distorsionen en los procesos de selección de obras, ya que es vital para la sociedad recibir una contraprestación idónea y lejos de la corrupción en favor de un beneficio social para la población.

Por otro lado, la importancia del Compliance Program radica en delegar las actuaciones regulatorias a las empresas privadas a fin de evitar actos corruptos que perjudiquen los procesos y contratos de obras públicas, también es importante para determinar la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, mejorando así la capacidad sancionadora del tribunal de contrataciones del Estado.

3.4. Participantes

Para nuestra investigación se tuvo conveniente apoyarnos en el análisis documental y para ello desarrollaremos el estudio de casos, Katayama (2014) menciona que, para realizar este tipo de estudios, es necesario realizar un análisis detallado de la materia a estudiar, con la finalidad de realizar una reconstrucción del contexto en el que se realizó cada particular.

Para ello se tomó las sentencias emitidas por el Tribunal de Contrataciones del estado, ya que son quienes se encargan de determinar la responsabilidad de los contratistas, así como aplicar las sanciones a las personas jurídicas que vayan en contra de la ley de contrataciones del Estado, entonces y como resultado de la premisa anterior analizaremos sentencias del Tribunal de Contrataciones del estado, que surjan de los procesos de selección de contratación, otra característica fundamental de este análisis, será que las sentencias deben ser sobre materia de Obras Públicas, también vemos necesaria el uso de sentencias emitidas fuera del ámbito nacional peruano, a fin de contrastar la manera en la que el compliance program hubiese resuelto según sus alcances.

Tabla 2:*Documentos de análisis (objetos de estudio)*

Documento	Tema Central	Entidad que lo emitió	Ámbito Nacional o Internacional
Expediente n.º 3568/2019.TCE.	Prohibición de Subcontratar.	Tribunal de Contrataciones del Estado	Nacional
Expediente n.º 1889/2020.TCE	Incumplir con la obligación de perfeccionar el contrato.	Tribunal de Contrataciones del Estado	Nacional
Expediente n.º 1336/2020.TCE	Prohibición expresa de que el residente de obras preste servicios en otra.	Tribunal de Contrataciones del Estado	Nacional
Expediente n.º 3959/2019.TCE	Presentación de documentación falso o adulterada.	Tribunal de Contrataciones del Estado	Nacional
Expediente n.º 818/2021.TCE	Presentación de documentación falsa en la suscripción del contrato.	Tribunal de Contrataciones del Estado	Nacional
Res. n.º SERCOP-SDG-2023-0048-R	Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional.	Servicio de Contratación Pública (SERCOP)	Internacional

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la presente investigación la técnica que usaremos es el análisis documental, y el estudio de casos.

El análisis documental, se basa en la recolección de escritos publicados por conocedores del derecho y demás que han realizado investigación sobre el fenómeno propuesto para la presente investigación, estos son también nuestros antecedentes, y podemos clasificarlos en normativas, investigaciones nacionales e internacionales, y demás que estén relacionados a nuestra investigación.

Por otro lado, el estudio de casos como menciona Durán (2012) es la forma de enfrentarse a un determinado hecho de manera profunda y en su propio contexto, permitiéndonos así una mejor comprensión del fenómeno investigado.

Para ello, y según Ramos (2000) para prepararnos para el estudio de casos es fundamental, tomar en cuenta cuatro puntos fundamentales, la primera es a) Identificar los hechos relevantes, que bien podrían enmarcarse en el fondo o la forma, el segundo es b) identificar y sistematizar problemas, esto a fin de establecer y distinguir cuales son los problemas del litigio fundamentales y cuáles son los secundarios, el tercer punto es c) análisis de cada problema, esto en referencia a que dentro del cada caso en particular se podrán establecer jerarquías según las normas; y finalmente el cuarto punto es d) establecer conclusiones y resúmenes.

3.6. Procedimiento

Al iniciar la investigación, partimos de la búsqueda de material de literatura relacionada con el tema propuesto, para ello tomamos en primer lugar los antecedentes a nivel internacional, ya que es donde se ha desarrollado más material bibliográfico respecto del fenómeno investigado, posterior a ello, encontramos también una preocupación manifiesta en investigaciones a nivel nacional que enriquecieron nuestro conocimiento respecto del compliance program.

Continuando con el proceso de búsqueda de información, determinamos los instrumentos que usaríamos y que permitirían darle un correcto enfoque y validez a nuestro tema investigado; el estudio de casos, es nuestro pilar fundamental dentro de la investigación, ya que nos acercara de manera precisa a una realidad en un

determinado contexto en el cual se pueda manifestar la importancia del compliance program como mecanismo de prevención.

3.7. Rigor científico

Para establecer el rigor científico de nuestra investigación, debemos de entender que es necesario el cumplir con los aspectos preestablecidos por la comunidad científica de manera que nos podamos enmarcar dentro de la idónea utilización del método de investigación, todo ello en favor de encontrar los mejores resultados.

De tal manera de que para Hernández (2014) el rigor científico establece la calidad, la validez, confiabilidad y la objetividad con la que se aplica el método científico a un determinado estudio, es así que plantea ciertos criterios que debemos tener en cuenta para la investigación cualitativa.

Estos criterios antes mencionados son; a) dependencia, que establece la confiabilidad, ello relacionado con la recopilación de antecedentes respecto del compliance program a nivel nacional e internacional, que nos indican el camino a seguir a fin de realizar un análisis correcto de conceptos y características del Compliance Program en Contratación estatal de Obras.

El segundo Criterio es la b) credibilidad, que establece la validez, este punto se entiende como el entendimiento acertado que se desprende de las sentencias que hemos analizado para establecer la importancia del desarrollo del mecanismo Compliance Program en las Contrataciones Estatales de Obras Públicas, asimismo evita emitir puntos de vistas o formular opiniones en base a creencias y nos limita a interpretar solo la información relevante para nuestra investigación.

El tercer criterio lo establece la c) transferencia, que determina que los resultados pueden ser aplicados a otros contextos, esto se entiende desde la generalidad, ya que a partir de nuestra investigación o sobre un particular en específico, podemos generar conceptos generales para el entendimiento del Compliance Program sin importar el lugar en donde se desarrolle este fenómeno estudiado, por otro lado, aquí nos estamos enfocando en el que recibirá nuestra investigación y la leerá, ya que el podrá establecer si nuestra investigación respecto del Compliance Program puede encajar en su contexto.

Por ultimo tenemos la d) confirmación, que determina que se han minimizado los sesgos del investigador que podrían generar conflictos, de tal manera que se tendrá que tener una amplitud referente a la búsqueda de bases teóricas sobre el

Compliance Program, también aquí es fundamental la aplicación de un enfoque metodológico idóneo para establecer el camino del análisis detallado sobre el fenómeno estudiado, así como también es importante descubrir nuevas formas de entender el Compliance Program, ya que su aplicación será cambiante en la aplicación de nuestro contexto.

3.8. Método de análisis de la información

En el presente trabajo de investigación hemos visto conveniente y debido a la naturaleza del fenómeno estudiado, realizar un análisis detallado de documentos de índole jurídico, a fin de analizar de manera exhaustiva el estudio de casos, con la finalidad de proponer una solución que beneficie nuestra labor investigativa.

Por consiguiente, buscamos como punto fundamental establecer la importancia de la aplicación de un mecanismo adecuado e idóneo que pueda enfrentar posibles hechos de corrupción y evitar un perjuicio patrimonial al estado peruano en las contrataciones de obras públicas.

Por lo antes mencionado, y por ser el método más idóneo para nuestra investigación, tomamos el método dogmático como mecanismo para el análisis de nuestra información, esto a fin de poder valorar la importancia del fenómeno estudiado, a través de la normatividad, el ámbito doctrinario y la jurisprudencia las cualidades, conceptos y demás alcances de la importancia del Compliance Program en las Contrataciones Estales de Obras Públicas.

3.9. Aspectos éticos

Finalmente, dentro de este apartado, establecemos todo lo referente al aseguramiento y declaración respecto de la originalidad de la investigación, reafirmando que todos los conceptos e información recabada es resultado de los instrumentos que hemos planteado, asimismo también mencionamos que el uso del sistema APA séptima edición, se realizó de manera detallada a fin de poder tener una referencia fehaciente de libros, artículos de opinión, proyectos de investigación.

Todo ello dentro los principios éticos establecidos por la comunidad de investigación a nivel internacional y que como lo menciona Martin (2013) son los lineamientos con los que se rige la investigación y la conducta humana, que se confieren al humano tan solo por el simple hecho de serlo.

Estos principios éticos son a) autonomía, entendemos por ello la capacidad de la autodeterminación, que establece la capacidad que tenemos como individuos y como investigadores de actuar de manera libre haciendo uso de nuestra conciencia, esto relacionado también con el impedimento de ser obligado y tomar nuestras propias decisiones en favor de nuestra investigación, basándonos en nuestros deseos de implementar o generar información respecto de un fenómeno específico.

El segundo principio es b) beneficencia, este lineamiento está relacionado con la responsabilidad moral de promover una investigación en favor del bien común, en la búsqueda de un beneficio para todos los que puedan estar involucrado en el fenómeno investigado, en este caso en particular busca mejorar las Contrataciones Públicas de Obras a través del Compliance Program.

El tercer Principio es c) No Maleficencia, este principio está enfocado en la esfera pública, ya que nos menciona que no debemos de causar perjuicio alguno al realizar investigación.

Por último, tenemos el principio de d) justicia, que establece que se deberá de actuar bajo el umbral de la equidad, esto lo que quiere decir es que debe de ser bueno para todos, para nuestra investigación en específico, podemos establecer que la importancia del compliance program será beneficioso tanto para empresas que contraten con el estado y también para la entidad que representa a la sociedad, ya que un requerimiento para un contratado de obras públicas beneficia a un determinado sector de la población.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 3:

Expediente n.º 3568/2019.TCE (Chiclayo - Morrope)

Expediente n.º 3568/2019.TCE	Tribunal de Contrataciones del Estado	Doctrina	Legislación Comparada
Subcontratación	Para configurar la infracción de prohibición de subcontratar no es necesaria la existencia de un documento contractual del subcontrato, basta con los elementos que así lo evidencien.	Según el Acuerdo n.º 003-2019/TCE en su concertación número 2, menciono que no es necesario acreditar un acuerdo escrito para evidenciar la subcontratación.	La Ley orgánica de sistema nacional de contratación pública de Ecuador, en su capítulo IV, artículo 78, estableció la prohibición del contratista de ceder derechos y obligaciones del contrato.
Responsabilidad contractual	Un subcontrato no genera relación entre el subcontratista y la entidad, el que gana la buena pro es el responsable de la ejecución de la obra.	El directorio técnico Normativa (2019) en la Opinión n.º 096-2019/DTN, señalo que es el Contratista elegido y ganador de la Buena pro, es quien debe cumplir con la contraprestación señalada en el contrato original y siendo responsable de la ejecución de ella, salvo lo mencionado en el artículo 35.1 d la Ley de Contratación con el Estado	La Ley orgánica de sistema nacional de contratación pública de Ecuador, en su capítulo IV, artículo 79, menciona que el contratista sigue teniendo la responsabilidad total del cumplimiento de la obligación. No cabe tampoco la responsabilidad solidaria del subcontratista.
Infracción por subcontratación	Se incurre en infracción al subcontratar cuando, a) La Entidad no lo autorice de manera expresa, b) se subcontrate por más del 40% del contrato original, C) Subcontratista sin RNP vigente, impedido, inhabilitado o suspendido de contratar con el Estado.	Soria y Yomada (2015) dijeron, que la subcontratación es en realidad un contrato derivado que depende del contrato entre la Entidad y el Contratista original, y que debe de estar en el marco del cumplimiento del artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225).	La Ley orgánica de sistema nacional de contratación pública en Ecuador, en su capítulo IV, artículo 79, menciona que el subcontratista podrá bajo su riesgo y responsabilidad subcontratar de manera parcial personas naturales o jurídicas registradas con RUP. Asimismo, no se puede subcontratar por más del 30% del valor del contrato

Tabla 4:

Expediente n.º 1889/2020.TCE (Lima – San Juan de Miraflores)

Expediente n.º 1889/2020.TCE	Tribunal de Contrataciones del Estado	Doctrina	Legislación Comparada
Modelo de Prevención	El adjudicatario no presento modelos de prevención que reduzcan la posibilidad de cometer infracciones.	Obregón (2021) señaló que un modelo de prevención adecuado y según la estructura particular de cada empresa justifica una exigente de responsabilidad de las personas jurídicas cuando la apliquen antes de cometer un delito o infracción.	El artículo 23 de la ley 1778 del 2016 en Colombia establece que la Superintendencia de sociedades promoverá la adopción de programas que brinden transparencia y ética empresarial, asimismo deberán de adoptar modelos de prevención en conductas corruptas y realizar auditorías internas.
Debida Diligencia	EL no perfeccionamiento del contrato ocasiona el no cumplimiento de las metas programadas por parte de la Entidad, así como también genera un perjuicio contra el interés público, ocasionando, la declaratoria de desierto del proceso de selección y no cumpliendo con lo necesario para la Institución Educativa que solicitaba la Obra.	La OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) (2018) definió a la debida diligencia como el proceso que las empresas llevan a cabo para mitigar, prevenir y dar explicación a los riesgos potenciales que se desprenden de su propia actividad y de sus relaciones comerciales.	El parlamento europeo en su Resolución del 10 de marzo del 2021, mencionó que la debida diligencia llevada a un proyecto preventivo interno de las empresas ayudaría a mitigar los daños que esta pueda causar en sus actividades.
Reconocimiento de la Infracción antes de ser detectada	En este caso el Adjudicatario no presento documentación donde advierta su responsabilidad como reconocimiento de su infracción antes de ser denunciada	Ayvar y Hernández (2020) mencionó que la herramienta Compliance Program ayuda a minimizar e identificar los riesgos de cometer infracciones, así como reducir los costos que generarían.	Según Vásquez (2019) un modelo de prevención en atención a la aclaración Circular de la fiscalía general de España, debería de tener un sistema de revisión periódica que exponga las posibles infracciones relevantes que causen daño a su empresa o a las actividades que efectúan de manera diaria.

Tabla 5:*Expediente n.º 1336/2020.TCE (Rioja – San Martín)*

Expediente n.º 1336/2020.TCE	Tribunal de Contrataciones del Estado	Doctrina	Legislación Comparada
Valor constitucion al de las contratacion es	Las contrataciones estatales se distinguen de cualquier otro acuerdo particular, ya que relacionan recursos y finalidades públicas, y por ello debe primar el principio de transparencia en las actuaciones.	Para Bahámon (2018) la administración manifiesta su voluntad y ejerce una responsabilidad en cuanto al patrimonio, asimismo tiene la obligación de elaborar procesos para celebrar contratos.	Para Amiama (2019) Jurista de República Dominicana, la función social del estado está enfocada en dar garantías de una vida digna y para ello, habrá que promover una economía social de mercado a nivel constitucional, que se rija por la oferta y la demanda
Finalidades que persiguen	Para que el Estado cumpla con las funciones encomendadas por la Constitución, es necesario que requiera bienes servicios y obras, y deberá de obtenerlas en un procedimiento donde se valoren requisitos tales como calidad, cantidad y oportunidad, todo ello con la finalidad de cubrir las necesidades del colectivo social.	Tafur y Miranda (2007) dijeron que para que el estado cumpla con sus funciones necesariamente debe de actuar y que para ello deberá de incluir en sus actuaciones al sector privado, esto con la finalidad de cumplir sus objetivos, y es por ello que existen una variedad de procedimientos específicos para realizar una contratación pública.	La ley 9/2017 del 8 de nov, de Contratos del Sector Publico de España, estableció como finalidad en su artículo 28 que las Entidades del sector Publico deberán de celebrar contratos con la finalidad de cumplir con los fines de su institución.
Interés general	El objetivo al que apuntan los procedimientos de selección es buscar que las contrataciones de obras atiendan un interés común, es por ello que existe una distinción entre la relación de los particulares y las relaciones que surgen entre el estado y un particular resultante de un procedimiento de selección.	Según Bahamón (2018) la celebración de contratos con la administración busca como finalidad primordial y colectiva la satisfacción de un interés general, es decir los contratos responde a fines estatales.	La Ley 1691 del año 2016 en Francia (Loi Sapin) fue modificada a raíz de que sus empresas tales como Alcatel, Total y Alstom fueran sancionadas en EE. UU por incurrir en sobornos, es por ello que blindaron al Estado cambiando la esencia de su normativa llevando el interés privado a un interés general promovido por el Estado.

Tabla 6:*Expediente n.º 3959/2019.TCE (Barranca – Lima)*

Expediente n.º 3959/2019.TCE	Tribunal de Contrataciones del Estado	Doctrina	Legislación Comparada
Fe Publica	Es un principio que tutela todas las actuaciones en cuanto a las contrataciones estatales de obras públicas.	Para Jiménez (2021) la Fe publica se manifiesta como un principio general del Derecho, y básicamente nos dice que es creer en lo que se manifiesta, esto se deriva de la imposibilidad de estar presentes y tener conciencia de la realidad en su totalidad.	Para los abogados Nicaragüenses Esteban, Cortes y Chamorro (2005), la fe pública se presenta como un elemento, que nos incita a la aprobación de la validez de un determinado hecho
Presunción de Veracidad	Presentar un documento falso, supone vulnerar la presunción de veracidad, ya que la administración pública presume que los documentos presentados por los administrados son verdaderos, salvo prueba en contrario.	Como señaló Miranda (2018) los Programas de Cumplimientos se sustentan en 4 principios, prohibir dadivas, prohibición de ofrecer puestos, consolidación de relaciones éticas y honestidad en los intercambios de información, rechazando todo tipo de documentación falsa.	Para el Jurista Argentino Falbo (2023), el principio de veracidad es aquel que nos limita a dirigir los documentos públicos hacia la verdad, es en favor de la adecuación de los escritos en favor de la verdad.
Presunción de verificación	El TUO de la ley de Procedimiento administrativo General señala que el responsable de comprobar la autenticidad de los documentos que presenta es el administrado, en este caso el participante del procedimiento de selección.	Para Palacios (2015) la presunción es un razonamiento, ya sea de un legislador o de un juez donde se concibe un hecho identificado con la finalidad de encontrar un hecho no conocido o ignorado.	La S.T.S Sala II de 5 de febrero de 2008 -EDJ 31084 en España, menciona que se deberá de realizar una gestión honesta y transparente cuando se active el funcionamiento de los fondos o caudales del estado.

Tabla 7:*Expediente n.º 818-2021.TCE (Lambayeque)*

Expediente n.º 818/2021.TCE	Tribunal de Contrataciones del Estado	Doctrina	Legislación Comparada
Debida diligencia	Existe una obligatoriedad de perfeccionar el contrato una vez se participa y se gana la buena pro en un procedimiento de selección, por lo tanto, debe el actuar del adjudicatario de ser en favor de la suscripción del contrato.	Ibañes y Ordoñez (2014) mencionaron que la debida diligencia surge como consecuencia del intento de mitigar daños factibles.	Según la norma internacional ISO 2600 del año 2010, en sus términos y definiciones que la debida diligencia es un proceso arduo y dinámico que nos lleva a reconocer posibles impactos negativos dentro de las actividades de la organización, ello a fin de minimizar sus impactos.
La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la entidad	Las infracciones afectan directamente al cumplimiento de los objetivos de las entidades, asimismo perjudica el interés público.	Pedreschi y Arrunátegui (2021), mencionaron que, este criterio debe ser evaluado por el TCE, para verificar el daño que se cometió realmente, y según ello se podrá imponer una sanción dentro de los límites inferiores.	Rivero (2011), mencionó que la existencia de un sistema administrativo evita acudir a la jurisdicción ordinaria, y debido a ello la administración tendrá la posibilidad de solicitar reparar el daño causado e indemnizar por los perjuicios que se causen.
Modelo de prevención	Se implementa en razón de reducir riesgos y en favor del no cometimiento de infracciones que acarreen un procedimiento sancionador.	Para Palma (2020) un modelo de prevención se realiza afín de disminuir la materialización de posibles riesgos legales, esto entendido desde el punto de vista de cada actividad en particular que realice la persona jurídica.	La Asociación Española de Compliance (ASCOM) menciona que el Compliance Program debe de desarrollar e impulsar una cultura de activo cumplimiento dentro de las organizaciones, mediante la aplicación de uno o más modelos de prevención.

Tabla 8:*Res. n.º SERCOP-SDG-2023-0048-R (Quito – Ecuador)*

Res. n.º SERCOP-SDG-2023-0048-R	Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública	Doctrina	Legislación Peruana
Transparencia	Nos dice que es un principio básico de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que debe ser aplicada a todos los contratos que estén bajo el amparo de dicha ley.	Para Martínez y Gonzales (2014) el principio de transparencia lidera y es guía de los procesos de selección objetiva, y se manifiesta para garantizar el desarrollo sin distorsiones del mismo.	La legislación peruana en el TUO de la ley 30225 en el artículo 2 inciso “c”, respecto de los principios que guían las contrataciones estatales mencionan que las entidades deberán de brindar información clara para todos los proveedores.
Procedimiento administrativo sancionador	Se manifiesto que el procedimiento administrativo sancionador del que se desprende la resolución analizada, es independiente del proceso penal que versa sobre los mismos hechos, y que cada uno tiene sus competencias y propias atribuciones	Para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017) el Procedimiento administrativo sancionador es el conglomerado de acciones direccionados a establecer la responsabilidad administrativa, es decir que se manifieste una infracción que acarre una sanción.	El artículo 14.2 de del Texto Único Ordenado de la ley 30225 señala que, si el OSCE advierte una afectación a la libre competencia, podrá remitir la información al Ministerio Publico para las acciones pertinentes.
Potestad sancionadora	El artículo 108 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública confiere autonomía y potestad a SERCOP (Servicio Nacional de Contratación Pública) para poder pronunciarse sobre las infracciones cometidas por los proveedores mediante un procedimiento administrativo sancionador.	Cordero (2014) mencionó que una sanción derivada de un procedimiento administrativo sancionador, debe ser siempre seguido con idoneidad por un organismo al cual se le atribuye esta potestad	El artículo 248 en su numeral 4 del TUO de la ley de Procedimiento Administrativo General ofrece la potestad sancionadora al Tribunal de Contrataciones del Estado para emitir pronunciamiento sobre infracciones que se comentan dentro de los procesos de selección en contratación estatal de obras públicas.

Objetivo General

Determinar de qué manera el Compliance Program evitara que se cometan actos de corrupción en los procesos de contrataciones públicas de obras en el Perú.

Para la presente investigación aplicamos el análisis documental y el estudio de casos como técnica e instrumento fundamental para la recolección de nuestros datos, ello debido a que esta técnica e instrumentos son idóneos para nuestra investigación, tal como mencionó Duran (2012) esta es la manera de enfrentarse a un determinado contexto inmiscuyéndonos en ella de manera profunda, permitiéndonos una comprensión más adecuada de lo que vamos a investigar.

Por ello, vimos conveniente analizar la Resolución Res. n.º. SERCOP-SDG-2023-0048-R, que fue emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública de Ecuador, quienes tienen autonomía administrativa con personalidad jurídica y cuenta con la capacidad de pronunciarse respecto a las infracciones cometidas por las empresas que contraten con la administración pública, esta resolución versa sobre la infracción cometida a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, específicamente nos encontramos en el artículo 106 literal c) que responde a la proporción de información falsa o declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, este procedimiento deriva de una licitación de obra para la “Culminación de la Construcción del palacio municipal de Cantón Atacames”, procedimiento seguido en contra del “CONSORCIO RENOVATEC.

Asimismo, del estudio de casos que realizamos logramos identificar tres puntos fundamentales de la resolución antes mencionada, que apoyan nuestra tesis respecto de evitar que se comenten actos de corrupción en las contrataciones Públicas de Obras, ya que en SERCOP menciono, que:

- a) La transparencia, es uno de los principios fundamentales de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y que cualquier alejamiento o no aplicación de este principio deforma y corrompe los procedimientos de contratación Pública.
- b) Procedimiento administrativo sancionador, estableció que este procedimiento de nivel administrativo, no exime de las acusaciones penales

que se le pueden atribuir por su accionar en cuanto a la presentación de documentación falsa o errónea.

- c) Potestad sancionadora, el artículo 108 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que se le otorgó autonomía y potestad a SERCOP para pronunciarse de acuerdo con las infracciones que cometan los proveedores que participen en un procedimiento de selección.

Por otro lado, pero continuando con nuestra línea de investigación, nos encontramos frente a un nuevo caso, pero esta vez en nuestro contexto nacional, específicamente nos ubicamos en el Distrito de Rioja, perteneciente a la provincia de San Martín en Perú, donde el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante el Expediente n.º1336/2020.TCE dilucido y resolvió no sancionar al “Consortio La Perla” conformado por la Corporación Agraria Bambú Alto Mayo E.I.R.L., Corporación HR S.A.C. y Constructora Hasca Group S.A.C., respecto de la prohibición expresa de que el *“residente de obra, a tiempo completo, preste servicios en más de una obra a la vez”* infracción que se encuentra tipificada en el artículo 50, en el numeral 50.1 Del Texto Único ordenado de la ley n.º 30225 de Ley de Contrataciones del Estado, este expediente deriva de la “Obra mejoramiento del camino vecinal EMP. SM-611 (La Perla de Cascayunga)- EMP. SM-656 (Puerto Bagazán), distrito de Rioja y Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja, San Martín, III etapa

De la resolución mencionada en el párrafo anterior, logramos en base al estudio de casos y al análisis identificar puntos esenciales para el cumplimiento de nuestro objetivo principal, siendo los siguientes:

- a) El valor constitucional de las contrataciones Públicas, en este aspecto el Tribunal de Contrataciones estableció que esta es la distinción principal que aleja a los acuerdos entre entidad y contratista de las relaciones entre los particulares, por tal motivo debe de prevalecer.
- b) La finalidad que persiguen, en este punto se mencionó que el Estado debe de cumplir con las funciones encomendadas en la Constitución política del Perú y para ello deberá de requerir y contratar para obtener bienes, servicios y obras que ayuden a cubrir las necesidades de la colectividad.

- c) El interés General, es lo que buscan todos los procedimientos de selección de contrataciones de obras, respondiendo a un interés común de la sociedad.

Es así que de ambos casos estudiados (Res. n.º SERCOP-SDG-2023-0048-R y Expediente n.º 1336/2020.TCE) tanto en el ámbito internacional como nacional para contratar con el Estado deberá de intervenir el principio de Transparencia en favor del cumplimiento de un interés supremo y común, relacionado estrechamente al valor constitucional que tienen las contrataciones públicas, es por ello que en concordancia con lo dicho por Goldman (2019) dentro de las conclusiones de su investigación resulta importante delegar funciones tales como la de investigación de delitos e infracciones a las empresas, con la finalidad de reducir los costos del delito frente a una futura investigación.

Asimismo Nuñez (2022) logro evidenciar dentro de su investigación que existía una disminución creciente de los índices de criminalidad cuando se aplican los programas de cumplimiento, en cuanto a ello coincidimos ya que de ambos casos analizados podemos concluir que en ninguno existió la aplicación del Compliance Program, dejando desprotegida a la administración pública, ya que las empresas inmiscuidas en ambos casos, no se presentaron ni fueron diligentes, ni mostraron una actitud preventiva en el momento de contratar con el Estado.

No obstante, podemos decir que en base a nuestra investigación, no reconocimos a nivel del ámbito administrativo casos donde se presenten actos de corrupción como tal, por el contrario tan solo apreciamos actos corruptos, es por ello que de lo antes mencionado, pudimos observar que la capacidad sancionadora del Tribunal de Contrataciones del Estado, toma conocimiento de infracciones, mas no de delitos, sin embargo ello no contradice nuestra posición de que los programas de cumplimiento son esenciales para evitar actos que sean corruptos y que deformen los procesos y contratos bajo el amparo de la ley n.º 30225 Ley de Constataciones con el Estado, asimismo es fundamental mencionar que la capacidad sancionadora del Tribunal de Contrataciones del Estado como se menciona en los expedientes, Res. n.º SERCOP-SDG-2023-0048-R y Expediente n.º 1336/2020.TCE, no son un limitante para las actuaciones penales que pudiesen derivar de los asuntos versados en el ámbito administrativo y es aquí donde

resultaría esencial la aplicación de Programas de Cumplimiento, ya que facilitarían la determinación de culpabilidad de las personas jurídicas en base a su diligencia y probanza de la aplicación o no aplicación de medidas de prevención en favor de no incurrir en infracciones o delitos que perjudiquen el interés común, teniendo en cuenta que los contratos entre Entidades y Privados son de carácter social y atienden a necesidades comunes.

Objetivo Especifico

Determinar como el Compliance Program evitara que se comentan actos de distorsión en los procesos y perfeccionamientos de contratos en las contrataciones de obras públicas en el Perú.

Con la finalidad de encaminar y determinar nuestro primer objetivo específico realizamos un análisis, basándonos en el estudio de casos del Expediente n.º 3568/2019.TCE, de dicho expediente se desprende que lo actuado sucedió en Morrope, distrito de Chiclayo, aquí el tribunal de Contrataciones manifiesta su capacidad sancionadora sobre la responsabilidad de haber subcontratado sin autorización, por ello se sanciona a la empresa FAM INGENIEROS CONTRATISTAS SRLTDA, con una sanción de carácter de multa, por la infracción que se encuentra tipificada en el artículo 50, numeral 50.1 literal d) de la Ley de Contrataciones con el Estado, ello en relación a la Licitación para la ejecución de obras para el Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico de los caseríos, Positos, , Tranca Fanupe, Casa Blanca y Fanupe Barrio nuevo y anexos del distrito de Mórrope, Lambayeque.

Del antecedente antes mencionado pudimos identificar que existen puntos fundamentales para el estudio de la presente investigación tales como:

- a) Subcontratación, se mencionó que no es necesario una acreditación documental, sino las actuaciones que así lo evidencien.
- b) Responsabilidad Contractual, el subcontratado no tiene ninguna responsabilidad contractual con la Administración, esta recae sobre el que gana la buena Pro.

- c) Infracción por subcontratación, se incurre en ella cuando la entidad no lo autorice, cuando se contrate por más del 40% del contrato original, cuando el subcontratista no cuente con RNP (Inhabilitado, suspendido o no vigente)

Del mismo modo, en el análisis del Expediente n.º 3959/2019.TCE referente a la presentación de documentación falsa o adulterada que se evidencio en el distrito de Barranca, provincia de Lima, donde se solicitó por medio de Adjudicación Simplificada la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento del sistema integral del servicio de agua potable y alcantarillado del C.P Menor Porvenir y Caleta Vidal, distrito de Supe-Barranca-Lima-Saldo de Obra - Etapa I" y que resultante de este procedimiento de selección se le otorgo la buena pro al Consorcio San Gerónimo integrado por las empresas OC&T Obras Civiles, Telecomunicaciones S.R.L. y Construct & Mining S.A.C.

De los antecedentes antes mencionados, el Tribunal de Contrataciones resolvió sancionar a las empresas pertenecientes al consorcio con la inhabilitación temporal de 40 meses sin poder participar en procedimientos de selección, ello por haber incurrido en la presentación de documentación falsa durante el proceso de selección, infracción que se encuentra tipificada en el artículo 50, numeral 50.1 literal j) de la ley n.º 30225 modificado por el decreto legislativo n.º 1341.

Es así que, en base de lo analizado, encontramos puntos controvertidos y fundamentales, dichos por el tribunal de contrataciones, que aportan para la presente investigación, tales como:

- a) Fe Publica, Para el Tribunal de Contrataciones este es un Principio se encarga de tutelar todas las actuaciones referentes a las contrataciones estatales de obras públicas.
- b) Presunción de Veracidad, la presentación de documentación ante la administración pública, siempre se asume como verdadera, ya que esta presunción solo será vulnerada o sobrepasada al mostrarse prueba en contrario.
- c) Presunción de Verificación, de las normas adyacentes a los procesos de contratación de obras públicas, específicamente del TUO de la ley de Procedimiento administrativo general se entiende que la verificación y

comprobación de los documentos presentados ante la entidad corresponde a los participantes de los procedimientos de selección.

Ahora bien, estando en estos dos contextos específicos, que atienden a una realidad problemática dentro de la Contratación Estatal de Obras Públicas y ya habiéndose manifestado el Tribunal competente, podemos decir que coincidimos con las conclusiones manifestadas por Obregón (2021), que indicó que, para contratar con el Estado, se deberá de integrar a las organizaciones Programas de Cumplimiento para evitar y prevenir riesgos potenciales de acuerdo a las actividades que realizan las empresas.

Para nuestra investigación esta conclusión es fundamental, debido a que como se evidencia de los casos analizados (Expediente n.º3959/2019.TCE y Expediente n.º3568/2019.TCE), nos encontramos que las actuaciones de las personas jurídicas tanto de manera individual y como Consorcio (Colectiva) no son lo suficientemente diligentes para evitar se cometan infracciones, pese a que ambos se encuentran obligados de acuerdo con sus actividades, bajo la normativa de la Ley de Contrataciones con el Estado; por lo tanto, resulta pertinente, que como menciona Obregón se establezcan Programas de Cumplimiento a fin de prevenir potenciales riesgos según las actuaciones de cada empresa.

Asimismo, también es importante señalar que esto mejorara la Contraprestación que recibirá la Entidad ya que se evitaran dilaciones de tiempo y se podrán cumplir con las expectativas y metas de cada institución que solicite un procedimiento de selección, tal y como lo manifiesta Obregón en sus conclusiones de su investigación.

Por otro lado, según Bermeo (2018) la implementación de Programas de cumplimiento serian idóneos para la defensa exclusiva de las Personas Jurídicas, es por ello que la implementación oportuna de Compliance Program en la empresa FAM INGENIEROS CONTRATISTAS SRLTDA y en el Consorcio San Gerónimo pudiesen haber servido como una manifestación de buena Fe Publica, ya que dichos Programas de Cumplimientos manifiestan una actitud positiva en favor de la prevención de riesgos y proponen evitar el cometimiento de infracciones, asimismo, el principio de verificación que se manifiesta en el segundo caso planteado hubiese

sido superado, no en el Tribunal de Contrataciones, sino en la esfera privada en cuanto a las actuaciones del Consorcio, ya que de existir Programas de cumplimiento efectivos no se hubiese incurrido en la presentación de documentación falsa o errónea, porque previamente a la presentación de estos documentos ante la Entidad, el Consorcio hubiese tenido según su programa de Cumplimiento y según los riesgos derivados de los procesos de selección en los cuales se encuentra inmerso, el haber revisado de manera meticulosa cada documento que debía de presentar.

Del mismo modo, vemos acertada y aceptamos la conclusión a la que llega el Jurista Ecuatoriano Bermeo en cuanto manifiesta que cada persona jurídica lleva una realidad distinta y que esto hace flexible los programas de cumplimiento, sin embargo ello no nos aleja de los lineamientos generales de la debida diligencia en las actuaciones, es por ello que del expediente n.º3568/2019.TCE, que versa sobre la prohibición expresa de Subcontratar, queda evidenciado, que no existe una debida diligencia, y que por ello, deberían de implementarse Programas de Cumplimiento que se encarguen de prevenir de acuerdo a sus actuaciones ya actividades el cometimiento de infracciones tipificadas en la ley de Contrataciones del Estado a las cuales ellos voluntariamente se someten al postular a los procesos de selección para la Contrataciones de obras públicas.

Objetivo Especifico

Determinar como el compliance program mejorara la capacidad sancionadora del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Para determinar el siguiente objetivo se analizó el Expediente n.º818/2021.TCE, donde el Tribunal de Contrataciones decidió sancionar a la empresa ACP OBRAS Y PROYECTOS E.I.R.L por la presentación de documentación falsa en la suscripción del contrato ante el Gobierno regional de Lambayeque, contrato que deriva de la adjudicación simplificada para la ejecución de obra Mejoramiento del Servicio Educativo en Instituciones Educativas del Nivel Inicial PNP Divino Niño del Milagro, 018, 031, 131 y 176 de los Distritos de Chiclayo, Eten Puerto, Lagunas, Oyotun y Salas de la Región de Lambayeque, ello en atención del artículo 50, numeral 50.1 literal j) de la Ley de Contrataciones del Estado.

De dicho expediente se obtiene la información de que se presentaron dos cartas Fianza con la finalidad de solicitar un adelanto de dinero por parte de la entidad hacia el Consorcio Lagunas (ACP Obras y Proyectos E.I.R.L. y Sinchi Pucara S.R.L), es así que Sinchi Pucara S.R.L, obtuvo y presentó la carta fianza de manera regular acreditando su validez y respetando el principio de veracidad para la presentación de documento ante la administración pública, por el contrario la empresa ACP Obras y Proyectos E.I.R.L. presentaron una Carta Fianza a fin de recibir un adelanto por parte de la Entidad, sin embargo dicha Carta Fianza no fue emitida por la Entidad Financiera que constaba como suscriptor en dicha Carta Fianza, por lo tanto se desvirtuó el principio básico de presunción de veracidad respecto de los documentos presentados ante la Administración Pública, asumiéndose a su vez que dichos documentos son falsos.

De los antecedentes antes mencionados, en base a nuestro análisis y en favor de nuestra investigación, rescatamos puntos esenciales que se manifiestan dentro del expediente:

- a) Debida Diligencia, para el tribunal de Contrataciones debe de existir por parte del ganador de la buena pro una actitud de respeto y cumplimiento del principio de veracidad y verificación de los documentos que se presenten ante la administración pública
- b) La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la entidad, ello en base a que las infracciones que se cometan por los ganadores de la buena pro afectan directamente al cumplimiento de metas de la Entidad.
- c) Modelo de Prevención, el Tribunal de Contrataciones manifestó, que estos modelos se implementan en favor de reducir los riesgos con la finalidad de evitar el cometimiento de infracciones que conlleven a un procedimiento sancionador.

Asimismo, nos encontramos con el Expediente n.º1889/2020.TCE, que en su resolución final resuelve sancionar a la empresa NGENIERO VÍCTOR ROMERO GUERRA CONTRATISTA DE OBRAS CIVILES E.I.R.L por ser responsable de no perfeccionar el contrato derivado de Adjudicación simplificada para la “Contratación del servicio de reposición de pisos y/o losas, limpieza y/o eliminación de desmonte, suministro e instalación de malla raschel, pintado y repintado de las edificaciones,

reposición de tubos fluorescentes, señalización, extintores y otros en la I.E. n.º7061 Héroes de San Juan -San Juan de Miraflores – Lima”, infracción tipificada en el artículo 50, numeral 50.1 literal b) de la ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, y en atención a la presente investigación advertimos puntos esenciales para la determinación del mejoramiento de la capacidad sancionadora del Tribunal de Contrataciones:

- a) Modelos de Prevención, en el presente caso, el adjudicatario no presentó modelos preventivos que eviten la posibilidad de cometer infracciones.
- b) Debida diligencia, en el caso propuesto la sola evasión de la responsabilidad de perfeccionar el contrato, ocasiona el no cumplimiento de las metas de la entidad, perjudicando el interés público,
- c) Reconocimiento de la infracción antes de ser detectada, el adjudicatario en este caso no presente documentación que reconozca la infracción antes de ser denunciada.

Ahora bien, del estudio de ambos casos en particular, se advierte un principio rector y fundamental para la toma de decisiones del tribunal de Contrataciones, que resulta ser la debida diligencia, y en concordancia con lo dicho por Mejía (2021) quien mencionó, que deberá de hacerse uso activo de los factores multidisciplinarios que exigen los programas de cumplimiento con la finalidad de establecer en las empresas una cultura de carácter organizacional y ético, es por ello que en base a nuestra investigación y al análisis de ambos casos propuestos (Expediente n.º1889/2020.TCE y Expediente n.º 818/2021.TCE), podemos afirmar que la falta de cultura ética genera que las empresas no respeten el principio de la debida diligencia en favor de las contrataciones públicas, a pesar de que ellos por voluntad propia se someten a la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto, deberían de entender la naturaleza de los contratos a los que se ven sujetos, es así que resulta acertado la aplicación del Compliance Program ya sea como agravante o atenuante para la toma de decisiones del Tribunal de Contrataciones con el Estado.

Del mismo modo, coincidimos con la segunda conclusión a la que arribo Mejía, ya que consideramos que para el adecuado uso y aplicación de las eximentes o agravantes del Compliance Program en los procedimientos

administrativos sancionadores deberá de en primer lugar establecerse una cultura ética y de responsabilidad social en las empresas que deseen Contratar con el Estado, esta idea, reafirma nuestro objetivo principal, ya que nos lleva a entender que el valor constitucional de los contratos y metas que se plantean dentro de la contratación estatal son de índole Público, y responde a una necesidad colectiva, por lo tanto esta aclaración e colación con el compliance program brindara al Tribunal de Contrataciones de más armas a la hora de sancionar y tomar decisiones frente a infracciones que las empresas cometan en las contrataciones públicas de obras.

Adicional a ello, Maticorena (2021) señaló en sus conclusiones que en el Perú no existe responsabilidad penal de las Personas Jurídicas, y que por lo tanto, la ley n.º 30424 y el D.S N 002-2019-Jus no responde a este vacío normativo, sino que deberá de usarse esta herramienta como una ampliación de la responsabilidad administrativa, es menester de nuestra investigación aclarar que existe una estrecha coincidencia con nuestro análisis personal, esto es porque de acuerdo a lo planteado de los expedientes analizados, encontramos que el Tribunal de Contrataciones mencionó a los modelos de prevención a la hora de determinar el grado o daño existente que se pueda generar en contra de la entidad, entonces, resulta esencial que las empresas acrediten estos programas, en favor de una posible eximente o graduación beneficiosa de las sanciones cuando ellos se muestren diligentes y en favor de la prevención del no cometimiento de infracciones.

Sin embargo, en ambos caos planteados se puede evidenciar que no existe atención alguna a la prevención del cometimiento de infracciones, es por ello que en los casos del Tribunal de Contrataciones ha decidido sancionar a ambas empresas intervinientes en los Contratos, ya que no mostraron que hayan sido ni diligentes, ni que pudiesen haber identificado con anterioridad a la denuncia el posible cometimiento de la infracción que se les atribuye.

V. CONCLUSIONES

1. El Compliance Program como mecanismo preventivo frente a actos de corrupción y corruptos se sustenta en el principio de transparencia, brindando seguridad y publicidad en los procesos de selección, protegiendo el valor constitucional de las contrataciones del Estado relacionados con el interés común, con la finalidad de generar una cultura ética y de responsabilidad en las empresas que contraten con el estado.
2. Los modelos de prevención ya son solicitados por el Tribunal de contrataciones, así que resultaría esencial que las empresas que contraten con el estado los adopten para evitar distorsión en los procesos de selección y perfeccionamientos de contratos de obras públicas
3. El Tribunal de Contrataciones tiene capacidad sancionadora para manifestarse sobre los incumplimientos e infracciones que se comentan en las Contrataciones Públicas, por lo tanto, debería tener las herramientas adecuadas para la graduación de las sanciones que impondrá.

VI. RECOMENDACIONES

Se debe de realizar un cambio de paradigma en las empresas que contraten con el Estado, debido a que el carácter constitucional de los contratos hace que las prestaciones sean en favor de un interés común, actividad que distingue a este tipo de contratos, de los contratos entre privados es por ello que las Personas jurídicas deben estar obligadas a presentar Programas de Cumplimiento, que eviten el cometimiento de infracciones a la ley de Contrataciones del Estado que ellos por voluntad propia se someten.

Se recomienda aplicar el Compliance Program como defensa exclusiva de las Personas Jurídicas, con la finalidad de establecer la culpabilidad real de su accionar frente a la Administración Pública, resultando de ello un beneficio en favor de la defensa de la Persona jurídica.

En el Perú no existe la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por lo tanto, en base a lo investigado recomendamos que la ley n.º 30424 y el D.S N 002-2019-Jus deba ser aplicada como una herramienta para la responsabilidad administrativa de la persona jurídica, esto es a fin de que se establezca con claridad la determinación de la responsabilidad de las personas jurídicas cuando cometan infracciones a la ley de Contrataciones del estado.

REFERENCIAS

- Acuerdo de Sala Plena n.º 003-2018/TCE (13 diciembre 2019). *Acuerdo de Sala Plena referido a la configuración de la infracción consistente en subcontratar prestaciones*. [Acuerdo de Sala Plena N.º 03-2019/TCE - Normas y documentos legales - Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - Plataforma del Estado Peruano \(www.gob.pe\)](#)
- Amiama, M. J. (2019). *La competencia y la reforma de la Ley de contrataciones públicas de la república dominicana*. Revista de derecho y economía n.º 52, pp. 161-193. https://www.researchgate.net/publication/343477055_La_competencia_y_la_reforma_a_la_Ley_de_contrataciones_publicas_de_la_Republica_Dominicana
- Ayvar, R. y Hernandez, M. (2020). *¿Cumplimiento o recompensa? He ahí el dilema*. Themis-Revista de Derecho 78, 117-139. <https://doi.org/10.18800/themis.202002.006>
- Bacigalupo, S. Martínez, D. (2017). *Guía práctica de autodiagnóstico y reporting en cumplimiento normativo, buen gobierno corporativo y prevención e la corrupción*. <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2017/07/guia-autodiagnostico.pdf>
- Bahamón, M. L. (2018). *Elementos y presupuestos de la contratación estatal*. Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia <https://hdl.handle.net/10983/23523>
- Bermeo, M. E. (2018). *Compliance Program como atenuante de la responsabilidad penal de la persona jurídica*. (Tesis para obtener el título de abogada, Pontificia Universidad Católica del Perú, Quito, Ecuador). <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/14715>
- Casanovas, D. A. (2017). *ASCOM - Libro blanco sobre la función de compliance*. <https://www.asociacioncompliance.com/wp-content/uploads/2017/08/Libro-Blanco-Compliance-ASCOM.pdf>

- Congreso de la Republica del Perú. (2014) Ley 30225, Ley de contrataciones con el Estado. Diario Oficial el peruano del 11 de julio de 2014. [NL20140711.pdf \(osce.gob.pe\)](#)
- Congreso de la Republica del Perú. (2018) Decreto Supremo n.º 344-2018-EF. Reglamento de la ley 30225, Ley de contrataciones con el Estado. Diario oficial el peruano 31 de diciembre de 2018. [Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Normas y documentos legales - Ministerio de Economía y Finanzas - Gobierno del Perú \(www.gob.pe\)](#)
- Diligencia debida de las empresas y responsabilidad corporativa (Parlamento Europeo, 10 de marzo de 2021). <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/8b7073e4-4cca-11ec-91ac-01aa75ed71a1/language-es#>
- Durán, M.M, (2012). *El estudio de caso en la investigación cualitativa*. Revista nacional de administración, 3 (1), 121-134. <https://doi.org/10.22458/rna.v3i1.477>
- Esteban, D., Cortez, J. M., Chamorro, L. E. (2005). *Fe pública y seguridad jurídica en el sistema nicaragüense*. (Para optar al título de licenciado en derecho en la Universidad Nacional autónoma de Nicaragua) <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/handle/123456789/1449>
- Falbo, S. (2023). *Hacia la implementación de la actuación notarial en el ámbito digital en el derecho argentino*. Revista de estudios de Derecho Notarial y Registral nº 9, (22-42) https://www.researchgate.net/publication/367475424_Hacia_la_Implementacion_de_la_actuacion_notarial_en_el_ambito_digital_en_el_derecho_argentino
- Fundación Konrad Adenauer (2019). *Corrupción, Estado de derecho y derechos humanos*. Editorial, Xpress Estudio Grafico y Digital SAS. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39615.pdf>
- Goldman, D. H. (2019) *Bases para el análisis económico de los sistemas de compliance penal*. Ius Et Veritas, 85, 14-28. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201802.001>
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ª. ed). Editorial Mc Graw Hill education.

- Ibañez, P. y Ordoñez, V. (2014). *Papel de las empresas y de los estados en la debida diligencia en derechos humanos*. Revista Colombiana de Derecho Internacional, (219-246) <http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n24/n24a09.pdf>
- Incumplir con la obligación de perfeccionar el contrato, Resolución N° 1232-2021-TCE-S4, Tribunal de Contrataciones del Estado, Lima 26 de mayo de 2021. <https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/1952775-1232-2021-tce-s4>
- Jimenez, H. (2021). *Seguridad jurídica, fe pública y los cambios estructurales. ¿Una necesaria vuelta a la idea del Derecho?*. Revista internacional de derecho, Volumen 2, n° 2, (25-43). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8510490#:~:text=Resumen%20espa%C3%B1ol%20EI%20presente%20art%C3%ADculo%20busca%20comprender%20la,conduce%20a%20la%20idea%20del%20Derecho%20o%20justicia>
- Junceda, J. (2018). *Programas de cumplimiento y sector público. Especial mención a las empresas y entes públicos*. Revista de Presupuesto y Gasto Publico (169-178) <https://biblioteca.ief.es/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=138617>
- Katayma, R.J. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa*. Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública (Ecuador 4 de agosto de 2008). [2021.02.17 ley organica del sistema nacional de contratacion publica - losncp.pdf \(cancilleria.gob.ec\)](https://www.cancilleria.gob.ec/2021.02.17_ley_organica_del_sistema_nacional_de_contratacion_publica_-_losncp.pdf)
- Ley 1778 (Congreso de la República de Colombia 2016). [Ley 1778 de 2016 Congreso de la República - Gestor Normativo - Función Pública \(funcionpublica.gov.co\)](https://www.funcionpublica.gov.co/ley-1778-de-2016-congreso-de-la-republica-gestor-normativo-funcion-publica)
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. <https://www.boe.es/eli/es/l/2017/11/08/9/con>

- Ley N° 2016-1691, de 9 de diciembre de 2016, sobre la transparencia, la lucha contra la corrupción y la modernización de la vida económica.
<https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000033558528>
- Martin, S. (2013). *Aplicación de los principios éticos a la metodología de la investigación*. Enfermería en Cardiología n.º 1 y 2, 27-30.
https://enfermeriaencardiologia.com/wp-content/uploads/58_59_02.pdf
- Mamani, M.A. (2021). *El Criminal Compliance y las Contrataciones Estatales*, Lima, 2020. Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú).
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/68699>
- Martinez, D. y Gonzales, E. (2014). *El principio de transparencia en la contratación estatal*. (Trabajo de grado para optar el título de Magister en Derecho Administrativo, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia).
<http://hdl.handle.net/10654/12282>
- Maticorena, K. Y. (2021). *Exoneración de responsabilidad de las personas jurídicas y el Program Compliance en el Perú*. (Para optar Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal, Universidad Continental, Huancayo, Perú). <https://hdl.handle.net/20.500.12394/9329>
- Maza D.J. (2017). *Libro blanco sobre la función de compliance*.
<https://www.asociacioncompliance.com/wp-content/uploads/2017/08/Libro-Blanco-Compliance-ASCOM.pdf>
- Mejía, D. C. (2022). *El compliance en Ecuador: los desafíos al implementar una cultura de prevención*. (Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador, Universidad de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador).
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/18677>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017). *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador*. 2da Ed. [Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador - Informes y publicaciones - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Plataforma del Estado Peruano \(www.gob.pe\)](http://www.gob.pe)

- Miranda, J. I. (2018). *Compliance program como herramienta en la lucha contra la corrupción en Ecuador*. Revista de la Facultad de Jurisprudencia n^o 4, (37-52) <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=600263661002>
- Muntané, J. (2010). *Introducción a la investigación básica*. RAPD Online, 33, 221-227. <https://www.sapd.es/revista/2010/33/3/03/resumen>
- Norma Internacional ISO 2600 (2010). *Sobre la responsabilidad Social* <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:26000:ed-1:v1:es>
- Núñez V. A (2022). *Aplicación del criminal compliance en personas jurídicas como forma de prevención en el lavado de activos en el Perú*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo, Trujillo, Perú). <https://hdl.handle.net/20.500.12692/92392>
- Obregón, D. C. (2021). *La importancia y necesidad de los programas de cumplimiento en las empresas privadas para contratar con el estado*. (Tesis para optar el título de segunda especialidad de derecho administrativo, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú). <http://hdl.handle.net/20.500.12404/21860>
- OCDE (2018). *Guía de la OCDE de debida diligencia para una conducta empresarial responsable*. Madrid, Clearance Center. <https://mneguidelines.oecd.org/Guia-de-la-OCDE-de-debida-diligencia-para-una-conducta-empresarial-responsable.pdf>
- Palacios, M. A. (2015). *La transgresión de la presunción de veracidad en las propuestas presentadas por el postor en la contratación pública y la aplicación del principio de conservación del acto administrativo*. (Tesis de pregrado en Derecho. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú). <https://hdl.handle.net/11042/2251>
- Palma, P. J. (2020). *El modelo de prevención de delito previsto en la Ley N° 30424 y su implementación en la micro, pequeña y mediana empresa*. Escuela de posgrado de la PUCP, BLOG. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechoyempresa/2020/10/06/el-modelo-de-prevencion-de-delito-previsto-en-la-ley-n-30424-y-su-implementacion-en-la-micro-pequena-y-mediana-empresa/>

- Pedreshi, W. y Arrunategui, R. (2021). *La aplicación de la gradualidad en la imposición de sanciones administrativas en materia de contratación estatal bajo el ámbito del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento*. https://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:nEezVvq8EuwJ:scolar.google.com/+a+inexistencia+o+grado+m%C3%ADnimo+de+da%C3%B1o+causado+a+la+Entidad&hl=es&as_sdt=0,5
- Prohibición de Subcontratar, Resolución n.º 0863-2021- TCE-S2, Tribunal de Contrataciones de Estado, Lima 29 de marzo de 2021. <https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/1844576-0863-2021-tce-s>
- Prohibición expresa de que el residente de obras preste servicios en otra, Resolución n.º 02711-2020-TCE-S3, Tribunal de Contrataciones de Estado, Lima 21 de diciembre de 2020. <https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/1438470-2711-2020-tce-s3>
- Presentación de documentación falso o adulterada, Resolución n.º 0201 -2023-TCE-S5, Tribunal de Contrataciones del Estado, Lima 18 de enero de 2023. <https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/3858684-0201-2023-tce-s5>
- Presentación de documentación falsa en la suscripción del contrato, Resolución n.º 02092-2021-TCE-S3, Tribunal de Contrataciones del Estado, Lima 6 de agosto de 2021. <https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/2143099-2092-2021-tce-s3>
- Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional, resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0048-R, Servicio de Contratación Pública, 20 de abril de 2023 (Quito-Ecuador) <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2023/04/SERCOP-SDG-2023-0048-R.pdf>
- Quiroz, A. W. (2013). *Historia de la corrupción en el Perú*. Instituto de Defensa Legal.

<https://documentos.memoriayciudadania.org/api/files/1499767039892xjbm50f79l67uobb227ggy14i.pdf>

Ramos, C. (2000). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Gaceta Jurídica.

Rivero, E. (2011). *La responsabilidad por daños a los bienes de dominio público de las entidades locales*. Revista De Estudios De La Administración Local Y Autonómica n° 291, (1001-1009). [10.24965/reala.vi291.9204](https://doi.org/10.24965/reala.vi291.9204)

Roman, C. (2014). *El Debido Procedimiento Administrativo Sancionador*. Revista De Derecho Público n° 71, (183–214) <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/35692#:~:text=El%20debido%20procedimiento%20administrativo%20sancionador%20Autores%2Fas%20Cristi%C3%A1n%20Rom%C3%A1n,Universidad%20de%20Chile%20N%C3%BAm.%2071%20%282009%29%20https%3A%2F%2Fdoi.org%2F10.5354%2Frdpu.v0i71.35692%20Resumen>

Sancllemente, J. (2021). *El compliance: repercusiones en la concepción de la empresa*. Revista Escuela de Administración de Negocios n° 90, (193-212) <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=20670316012>

Seminario, P. (2019) *OPINIÓN n.º 096-2019/DTN*. OSCE, Lima, Perú. [Opinión N° 096-2019/DTN - Informes y publicaciones - Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - Plataforma del Estado Peruano \(www.gob.pe\)](https://www.gob.pe/organismos-supervisores-de-las-contrataciones-del-estado-plataforma-del-estado-peruano)

Soria, A. Yamada, L. (2015). *¡Echame una mano! La subcontratación en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley n.º 30225)*. Derecho y Sociedad n.º 44, (185-189). <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14400>

Tafur, S. y Miranda, R. (2007). *Contratación Estatal: Algunas reflexiones generales*. Derecho & Sociedad n.º 29, (140-152). <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17267>

TUO de Ley N° 30225, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (13 de marzo d 2019). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/texto-unico-ordenado-de-la-ley-n-30225-ley-de-contratacion-decreto-supremo-n-082-2019-ef-1749200-1/>

TUO de Ley N° 27444, Texto Único Ordenado Texto Único Ordenado. (25 de enero de 2019) <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/279563-004-2019-jus>

Vazquez, M. R. (2019). *Estudio sobre Compliance, antecedentes y perspectivas de futuro. Caso aplicado a empresas de publicidad*. (Trabajo Fin de Grado Universidad de Sevilla, Sevilla) <https://hdl.handle.net/11441/104744>

ANEXOS

Anexo A

Tabla de Matriz de categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategoría	Código
Compliance Program	<p>“El compliance es una institución jurídica polisémica y compleja, de origen estadounidense. Su definición se estructura en torno al problema del cumplimiento de la ley” Sanclemente (2021) p. 196</p> <p>“La contratación estatal es un conjunto procedimientos, normas y reglas, en el cual el Estado a fin de obtener bienes, servicios u obras para satisfacer sus necesidades, se relaciona con las empresas particulares.”. Mamani (2021) p. 8</p>	Compliance Program	<p>Autorregulación</p> <p>Responsabilidad Administrativa de la persona jurídica</p>	Principio de transparencia. Interés general.
Contratación Estatal de Obras		Contratación Estatal de Obras	<p>Corrupción (Riesgos)</p> <p>Política anticorrupción</p>	<p>Debida diligencia</p> <p>Grado mínimo de daño</p> <p>Modelos de prevención.</p>